

Oficio: DJ/UT/268/24

Solicitud de información: 310572424000116

Asunto: Se da respuesta.

Mérida, Yucatán a 21 de agosto de 2024.

C. Solicitante

Presente

En atención a la solicitud de información marcada con el folio antes citado, recepcionada en esta Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán en fecha 10 de agosto del 2024, con el fin de garantizar a favor del solicitante su derecho de acceso a la información, tengo a bien hacer de su conocimiento la siguiente información:

"En relación a su solicitud, me permito informarle que de acuerdo a lo anterior y de la revisión de los documentos solicitados relativos:

a) Primer acta de separación familiar del mes de julio 2024 que del departamento de protección, de la cual deriva una Carpeta de Investigación, radicada en la Fiscalía General del Estado de Yucatán, a través de la cual se investigan hechos cometidos en agravio de una niña, niño o adolescente de Identidad Reservada, hechos que le corresponde esclarecer a la Autoridad Ministerial, por lo que se actualiza el supuesto contemplado en el artículo 113 Fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al considerarse como información reservada, aquella que "se encuentre contenido dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público", aquella que forme parte de las Averiguaciones Previas o Carpetas de Investigación que resulten de la Etapa de Investigación, durante la cual, de conformidad con la normatividad en materia penal, se lleve a cabo el procedimiento correspondiente y en tanto el Ministerio Público reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal; de lo anterior se desprende que en el caso específico, se vulnerarían el Derecho a la Seguridad Jurídica y el Debido Proceso, de la niña, niño o adolescente víctima, por lo que en aras de garantizar el Interés Superior de la Niña, Niño o adolescente, a tener una debida defensa y representación, mismos derechos que se encuentran protegidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de su Artículo 4º; por el Artículo 3ro de la Convención sobre los Derechos del Niño, y el Artículo 18 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, ante el Derecho de Acceso a la Información del solicitante, considerando que de los elementos con los que actualmente se cuenta y ponderando ambos derechos, prevaleciendo el interés superior del niñez.

b) Primer acta de integración a una vida en familia por un proceso de adopción la adopción que se haya emitido en este año en versión pública, de la cual deriva un expediente Judicial, radicado en el Juzgado Séptimo de Oralidad Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán, a través de la cual

se involucran derechos de una niña, niño o adolescente de Identidad Reservada, así como de la familia que se encuentra incorporándolo a su familia, por lo que se actualiza el supuesto contemplado en el artículo 113 Fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al considerarse como información reservada, aquella que "Vulnera la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado", aquellas que formen parte de un expediente judicial que no tenga sentencia ejecutoriada, durante la cual, de conformidad con la normatividad, pueda ser declarado procedente o improcedente; de lo anterior se desprende que en el caso específico, se vulnerarían el Derecho a la Seguridad Jurídica, al Debido Proceso, el Derecho a la Privacidad del niño víctima, por lo que en aras de garantizar el Interés Superior de la Niña, Niño o adolescente, a tener una debida defensa y representación, mismos derechos que se encuentran protegidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de su Artículo 4º; por el Artículo 3ro de la Convención sobre los Derechos del Niño, y el Artículo 18 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, ante el Derecho de Acceso a la Información del solicitante, considerando que de los elementos con los que actualmente se cuenta y ponderando ambos derechos, prevaleciendo el interés superior de la Niña, Niño o adolescente.

*Por lo tanto, y considerando a su vez el Derecho de Prioridad de la niña, niño o adolescente, protegido por los Artículos 17 Fracción II y 18 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y por lo ya fundado y motivado, tengo a bien solicitar, se sirva clasificar como **RESERVA TOTAL POR EL TÉRMINO DE 01 AÑO**, toda vez que en el documento solicitado en la primera pregunta forma parte de una Carpeta de Investigación todavía en trámite, de lo cual se desprende, que la difusión de la información podría impedir u obstruir las funciones de la Autoridad Ministerial; y asimismo, el documento requerido a través de la pregunta dos, corresponde a un Expediente Judicial aun en curso, de lo cual se desprende, que la difusión de la información podría impedir u obstruir las funciones de la Autoridad Judicial; finalmente, en atención a lo anterior, y con fundamento en el Artículo 44 Fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito al Comité de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, confirme la determinación de esta Procuraduría de Protección a la información solicitada." (SIC)*

En atención a lo anterior se hace de su conocimiento el siguiente Acuerdo:

"Los integrantes del Comité de Transparencia, ratifican por unanimidad de votos, la determinación de reserva total por el término de 01 año, recaída en la solicitud 310572424000116 toda vez que en el documento solicitado en la primera pregunta forma parte de una Carpeta de Investigación todavía en trámite, de lo cual se desprende, que la difusión de la información podría impedir u obstruir las funciones de la Autoridad Ministerial; y asimismo, el documento requerido a través de la pregunta dos, corresponde a un Expediente Judicial aun en curso, de lo cual se desprende, que la difusión de la información podría impedir u obstruir las funciones de la Autoridad Judicial; y de conformidad con lo establecido en los artículos 44 fracción II, 113 fracciones XI y XII y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (SIC)



Sirva lo anterior para los fines legales correspondientes. Sin más me despido enviándole un cordial saludo.

Atentamente

C.c.p. Archivo
DAAD